

REFERENCIA: Aprueba contrato de prestación de servicios y ordena pago.

RESOLUCION EXENTA N° 449

SANTIAGO, 28 JUN 2018

**VISTOS:**

Lo dispuesto por el inciso sexto del numeral 12 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, que crea el Consejo Nacional de Televisión; los artículos 14 bis, 41 y demás pertinentes de la Ley N°18.838 de 1989, Orgánica del Consejo Nacional de Televisión y sus modificaciones posteriores; la Ley N°21.053, que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2018; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, se firmó contrato entre el Consejo Nacional de Televisión y **Gustavo Gómez Germano**, con fecha 27 de junio de 2018.
- b) Que, el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando a).

**RESUELVO:**

1º Aprueba contrato y ordena pago a **Gustavo Gómez Germano**, cédula de identidad y pasaporte N°1.813.332-2 y credencial cívica: ARB 13246, la elaboración de un informe analítico, en el cual se deberá realizar un análisis de los procesos de transición a la TV digital en América Latina; políticas públicas sobre TV digital y su compatibilidad con los estándares interamericanos de libertad de expresión; y desafíos y perspectivas de la TV digital en un entorno convergente; debe abordar la realidad de al menos 10 países de América Latina, incluyendo Chile y países latinoamericanos que conforman la PRAI.

2º Páguese a **Gustavo Gómez Germano**, la suma total de **\$3.000.000.-**, en su equivalente en dólares, los cuales se pagarán por el CNTV en una cuota, previo descuento de los impuestos que se deban pagar de acuerdo a la legislación tributaria chilena, una vez evacuado el informe descrito en la cláusula segunda del presente contrato, presentado el correspondiente documento tributario y previa aprobación final de la labor realizada, por parte de la Directora del Departamento de Estudios y Relaciones Institucionales.

3º Impútense los gastos que irrogan estos pagos al Subtítulo 22, Ítem 11, Asignación 001, del Presupuesto del año 2018 del Consejo Nacional de Televisión.

**ANOTESE Y ARCHIVASE CON SUS ANTECEDENTES**

  
  
**Andrés Egaña Respaldiza**  
Presidente (s)  
Consejo Nacional de Televisión

  
DI/RL/ma

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE**  
**EL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN**  
**Y GUSTAVO GÓMEZ GERMANO**

En Santiago a 27 de junio del 2018, comparecen por una parte el CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN, institución autónoma de rango constitucional creada por el inciso sexto del numeral 12 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, RUT 60.909.000-6, representado por su Presidente (S) don Andrés Egaña Respaldiza, ambos domiciliados en calle Mar del Plata N° 2147, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, (en adelante "CNTV" o "Consejo"), y por la otra don GUSTAVO GÓMEZ GERMANO, ciudadano uruguayo, Pasaporte N°1.813.332-2, Credencial Cívica: ARB 13246, domiciliado en Eduardo Rodríguez 46, Montevideo, Uruguay, en adelante la "persona contratada", quien viene en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, en los términos que a continuación se expresan:

**PRIMERO:** Mediante resolución exenta CNTV N°49 de fecha 26 de enero 2018, modificada por resolución exenta N°395, de fecha 14 de junio del 2018, se autorizó proceder mediante la modalidad de trato directo por las causales que la misma resolución señala, para contratar el servicio de emisión de un informe analítico, en el mes de junio del 2018. El informe deberá realizar un análisis de los procesos de transición a la TV digital en América Latina; políticas públicas sobre TV digital y su compatibilidad con los estándares interamericanos de libertad de expresión; y desafíos y perspectivas de la TV digital en un entorno convergente; debe abordar la realidad de al menos 10 países de América Latina, incluyendo Chile y países latinoamericanos que conforman la PRAI, con el señor Gustavo Gómez Germano, en su calidad de investigador, consultor y profesor universitario uruguayo, experto en libertad de expresión, regulación y políticas públicas de medios de comunicación y telecomunicaciones, de probada experticia en el ámbito de la televisión digital en América Latina, quien ocupa los cargos de Director Ejecutivo del Observatorio Latinoamericano de Regulación, Medios y Convergencia, Consultor de UNESCO sobre regulación de medios y libertad de expresión, de la Fundación Friedrich Ebert en políticas públicas de comunicación e información y marcos regulatorios sobre radiodifusión, y del Banco Mundial sobre medios de comunicación y libertad de expresión, el cual ha manifestado su conformidad con los requerimientos y presupuesto disponible del Consejo Nacional de Televisión.

**SEGUNDO:** El Consejo encomienda a la persona contratada la elaboración de un informe analítico, en el cual se deberá realizar un análisis de los procesos de transición a la TV digital en América Latina; políticas públicas sobre TV digital y su compatibilidad con los estándares interamericanos de libertad de expresión; y desafíos y perspectivas de la TV digital en un entorno convergente; debe abordar la realidad de al menos 10 países de América Latina, incluyendo Chile y países latinoamericanos que conforman la PRAI.

**TERCERO:** Además, el contrato incluye la exposición del informe, ya sea presencial u online, en un seminario que organice el Consejo, durante el año 2018, fecha que será comunicada con treinta días de anticipación.

**CUARTO:** Los honorarios totales por los servicios descritos, serán de **\$3.000.000.-** (tres millones de pesos), en su equivalente en dólares, los cuales se pagarán por el CNTV en una cuota, previo descuento de los impuestos que se deban pagar de acuerdo a la legislación tributaria chilena, una vez evacuado el informe descrito en la cláusula segunda del presente contrato, presentado el correspondiente documento tributario y previa aprobación final de la labor realizada, por parte de la Directora del Departamento de Estudios y Relaciones Institucionales.

**QUINTO:** La persona contratada prestará sus servicios sin sujeción a un lugar ni horario de trabajo específico, adecuándose a las normas establecidas en este contrato y a las instrucciones que le imparta la Directora del Departamento de Estudios y Relaciones Internacionales, o quien la reemplace, quien será responsable de controlar, verificar y aprobar su cumplimiento íntegro y oportuno y se obliga a proporcionar toda la información que se le solicite.

Para la prestación del servicio definido no se considerará como funcionario/a del CNTV para ningún efecto legal, ni se le aplicarán las normas del Estatuto Administrativo ni del Código del Trabajo, aplicándosele únicamente las disposiciones del presente contrato.

**SEXTO:** Le serán aplicados al contratado los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

Se deja constancia que la persona contratada adjunta declaración jurada con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 55 de la ley N° 18.575, de no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el referido artículo 54 de la misma Ley.

Será obligación de la persona contratada a honorarios, declarar, dentro de las 72 horas de haber tomado de ello conocimiento, cualquier inhabilidad sobreviviente que le pudiere afectar durante el período de vigencia de este contrato; se entenderán por *Inhabilidades Sobrevivientes* cualesquiera de las situaciones señaladas en el artículo 54 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

**SÉPTIMO:** La persona contratada se compromete a:

- a) Desempeñar personalmente las funciones contratadas, de conformidad a lo dispuesto en este contrato;
- b) Observar estrictamente el principio de probidad administrativa, que implica una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de las labores encomendadas, con preeminencia del interés público sobre el privado;
- c) El resguardo del principio de confidencialidad de la información de que tenga conocimiento con ocasión del desempeño de sus funciones.

**OCTAVO:** El presente contrato comenzará a regir una vez que se dicte la resolución respectiva que aprueba el presente contrato.

**NOVENO:** El Consejo Nacional de Televisión podrá poner término al presente contrato unilateralmente,

en cualquier momento a su arbitrio y sin derecho a indemnización alguna, caso en el cual los honorarios se rebajarán de manera proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

El aviso de término de contrato se dará por medio de carta certificada enviada al domicilio consignado en el presente instrumento y se entenderá perfeccionado al tercer día contado desde su fecha de entrega en la oficina de correos.

**DÉCIMO:** Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, prorrogando competencia ante sus tribunales ordinarios de justicia, siendo obligación del contratado establecer un domicilio en esta comuna, dentro de los cinco días siguientes a la firma del presente contrato.

**DECIMO PRIMERO:** El presente Contrato se firma en tres ejemplares de idéntico tenor y data, quedando uno en poder del interesado y dos en poder del **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN**.

**GUSTAVO GÓMEZ GERMANO**  
URUGUAYO  
CÉDULA DE IDENTIDAD Y PASAPORTE N°1.813.332-2  
CREDENCIAL CÍVICA: ARB 13246



**ANDRÉS EGAÑA RESPALDIZA**  
PRESIDENTE (S)  
CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION



## DECLARACION JURADA SIMPLE

Señores  
Consejo Nacional de Televisión  
Presente:

En Santiago 27 de junio de 2018 yo Gustavo Gómez Germano, cédula de identidad y pasaporte N°1.813.332-2, Credencial Cívica: ARB 13246, de nacionalidad uruguaya, domiciliado en Eduardo Rodríguez 46, Montevideo, Uruguay.

Declaro que **NO** tengo contratos vigentes con proveedores o contratistas y/o con instituciones privadas que tienen convenios para ejecución de proyectos o se les hayan otorgados transferencias por esta repartición pública y que **NO** desarrollo labores bajo ninguna modalidad en otra repartición pública.

Por otra parte, declaro que **NO** me encuentro afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N°18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado, que a continuación pasan a expresarse:

- a) Tener vigente o suscribir, por si o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con esta repartición pública.

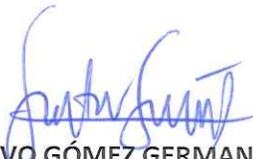
Tener litigios pendientes con esta institución, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más litigios pendientes, con este organismo público.

- b) Tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive de este organismo público.

- c) Estar condenado por crimen o simple delito.

Finalmente, declaro bajo juramento que estos antecedentes corresponden a la realidad



GUSTAVO GÓMEZ GERMANO  
URUGUAYO

CÉDULA DE IDENTIDAD Y PASAPORTE N°1.813.332-2  
CREDENCIAL CÍVICA: ARB 13246